

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

23 de junio de 2022

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTTAS PROTECCION S.A</b>
<b>Ejecutada</b>	<b>ASESORES EN PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA</b>
<b>Radicado</b>	No. 05001-41-05-003-2022-00335-00

Estudiada la demanda ejecutiva laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar en el poder y la demanda quién es la persona jurídica demandada, por cuanto se ejecuta a la sociedad **ASESORES EN PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA**, no obstante se allega el certificado de existencia y representacion legal de la sociedad **CRISMATT APH S. A. S.**; una vez dilucidado lo anterior deberá aportar el titulo ejecutivo base de esta ejecución y el requerimiento por mora al deudor, respecto de la persona jurídica que pretende ejecutar en la actualidad, mismos que deben aportarse en términos de Ley, esto es, con la constancia de entrega, donde se relacione de manera clara, congruente, detallada y acorde a lo peticionado los períodos causados impagados y los trabajadores respecto de los cuales se causaron los aportes, la respectiva mora ejecutada y quien es el empleador que tiene a cargo dicha obligación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA